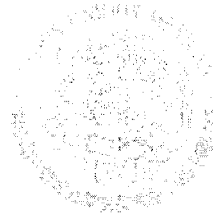
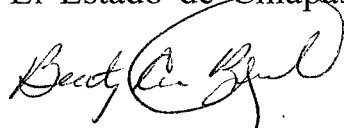


SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública de la recepción evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular Modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa, con número de bitácora: 07/MP-0121/08/16.
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes domicilio; nombre, teléfono, OCR de credencial de elector y firma de terceros, páginas que la conforman: Páginas 1 Y 42.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Delegado Federal en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial en El Estado de Chiapas. **C. Beatriz Alejandra Burguete García.**

- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 10 de julio de 2017; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el Acta No. 284/2017.

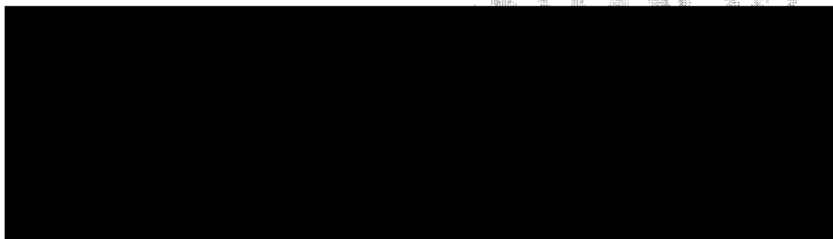
OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2076/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.1/2016

ACUSE

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 06 de abril de 2017
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EJIDO TIERRA Y LIBERTAD



VILLAFLORES, CHIAPAS



Visto para resolver el escrito de fecha 22 de julio de 2016, recibido en esta Delegación Federal el 11 de agosto de 2016, mediante el cual el **Ejido Tierra y Libertad, municipio de Villaflores, Chiapas**, en lo sucesivo el **Promovente**, a través de los

en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, ingresó a esta Delegación Federal de la Semarnat, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P) del **Proyecto** denominado "**Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular para el manejo sustentable de las Palmas Chamaedorea Quezalteca y Pinnatifrons en el Ejido Tierra y Libertad, municipio de Villaflores, Chiapas**", en lo sucesivo el **Proyecto**, mismo que quedó registrado con la clave de proyecto **07CH2016FD021** y Número de Bitácora **07/MP-0121/08/16**, y

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2016, el **Promovente** ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del **Proyecto**, registrado en el Sistema Nacional de Trámites (**SINAT**) con el No. de bitácora: **07/MP-0121/08/16** y clave de Proyecto **07CH2016FD021**.

SEGUNDO.- El 18 de agosto de 2016, la **Semarnat** publicó a través de la Separata Número DGIRA/040/16 de su Gaceta Ecológica No. 40 y en la página electrónica de su portal

"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular para el manejo sustentable de las Palmas Chamaedorea Quezalteca y Pinnatifrons en el Ejido Tierra y Libertad, municipio de Villaflores, Chiapas"

Ejido Tierra y Libertad, municipio de Villaflores, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2016FD021**

Página 1 de 42

No. de Bitácora: **07/MP-0121/08/16**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2076/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.1/2016

www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (**PEIA**) durante el período comprendido del 11 al 17 de agosto de 2016; dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **Promovente**.

TERCERO.- Mediante escrito de fecha 15 de agosto de 2016 y recibido en esta Delegación Federal el 17 del mismo mes y año, el **Promovente** presentó la publicación del extracto del **Proyecto** en comento, en el periódico de amplia circulación "El Heraldo de Chiapas" en la sección de Local, página 5, de fecha 12 de agosto de 2016, para el procedimiento de Consulta Pública.

CUARTO.- Que el 26 de agosto de 2016, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la **LGEEPA**, esta Delegación Federal integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Unidad de Gestión Ambiental de esta Delegación Federal sita en 5^a Poniente Norte número 1207 Colonia Barrio Niño de Atocha, código postal 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

QUINTO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5988/2016 de fecha 07 de octubre de 2016, esta Delegación le requirió al **Promovente** ampliación de información del **Proyecto**, para que en el término de sesenta días hábiles, exhibiera la información solicitada.

SEXTO.- Con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6164/2016 de fecha 17 de octubre de 2016, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP).

SÉPTIMO.- Con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6171/2016 de fecha 17 de octubre de 2016, esta Delegación Federal solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural (SEMAHN), la opinión técnica sobre el **Proyecto**.

OCTAVO.- Con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6172/2016 de fecha 17 de octubre de 2016, esta Delegación Federal solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), información con respecto a la ejecución del **Proyecto**.

NOVENO.- Con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6175/2016 de fecha 17 de octubre de 2016, se solicitó la opinión técnica sobre el **Proyecto** al H. Ayuntamiento Municipal de Villaflores, Chiapas.

DÉCIMO.- Mediante oficio No. PM/DF/557/2016 de fecha 26 de octubre de 2016, el H. Ayuntamiento Municipal de Villaflores, Chiapas, dio respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6175/2016.

DECIMOPRIMERO.- Mediante oficio No. PFPA/14.5/8C.17.2/01151-16 de fecha 24 de octubre de 2016, la PROFEPA dio respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6172/2016.



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2076/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

DECIMOSEGUNDO.- Mediante oficio No. SEMAHN/001040/16 de fecha 14 de noviembre de 2016, la SEMAHN dio respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6171/2016.

DECIMOTERCERO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7433/2016 de fecha 12 de diciembre 2016, esta Delegación Federal le hace del conocimiento al **Promoviente**, la opinión técnica emitida por la SEMAHN, para que manifestará lo que a su derecho convenga.

DECIMOCUARTO.- Mediante escrito de fecha de 19 de enero de 2016 y recibido por esta Delegación Federal el 18 de enero de 2017, el **Promoviente** solicita prórroga de 30 días hábiles para emitir respuesta al oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5988/2016.

DECIMOQUINTO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0353/2017 de fecha 24 de enero de 2017, esta Delegación Federal autoriza la prórroga solicitada por el **Promoviente**.

DECIMOSEXTO.- Mediante escrito de fecha 07 de febrero de 2017 y recibido por esta Delegación Federal el 08 del mismo mes y año, el **Promoviente** se manifestó respecto al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7433/2016.

DECIMOSEPTIMO.- Mediante escrito de fecha 13 de marzo de 2016 y recibido por esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, el **Promoviente** ingresó la respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5988/2016, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- GENERALES.- Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** relativa a las obras y actividades del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 16 párrafo primero, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo fracciones V y XI, 30, primer y segundo párrafo, 34, párrafo primero y fracción I, 35, 35 BIS y 176 de la **LGEEPA**; artículos 2, 3 fracción XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 primer párrafo, incisos N) fracción I, II y IV, y S), 6, 9, primer párrafo; 11, último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 27, 28, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 59 y 61 del **REIA**; artículos 14, 18, 26 y 32 bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 2, 3, fracción XV, 16, fracción X, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 38, 39 párrafos segundo y tercero, 40 fracción IX, 67, 68 y 69 del Reglamento Interior de la Semarnat.

SEGUNDO.- INTEGRACIÓN.- Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **Proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando Cuarto del presente

"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular para el manejo sustentable de las Palmas Chamaedorea Quezalteca y Pinnatifrons en el Ejido Tierra y Libertad, municipio de Villaflores, Chiapas"



Ejido Tierra y Libertad, municipio de Villaflores, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2016FD021**

Página 3 de 42

No. de Bitácora: **07/MP-0121/08/16**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2076/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

resolutivo, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la **LGEEPA**, 38 y 40 párrafo primero de su **REIA**. Al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, Dependencia de Gobierno u Organismo no Gubernamental referente al **Proyecto**.

TERCERO.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.- Que con respecto al artículo 12 fracción II del **REIA** que impone la obligación al **Promoviente** de incluir en la MIA-P sometida a evaluación, la “Descripción del Proyecto”, por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por el **Promoviente** en la información solicitada, el **Proyecto** está constituido de la siguiente manera:

1. El **Proyecto** consistirá en el aprovechamiento forestal no maderable con fines comerciales de hojas de palma de la especie Palma Camedor (*Chamaedorea quezalteca*) y Palma Colocha (*Chamaedorea pinnatifrons*), en terrenos comprendidos del Ejido Tierra y Libertad, en el municipio de Villaflores, estado de Chiapas.
2. Las especies *Chamaedorea quezalteca* y *pinnatifrons* se encuentran en estatus de Amenazada (A) de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que el Ejido Tierra y Libertad tiene registrada la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre en su modalidad en Vida Libre, con clave de registro SEMARNAT-UMA-EX-0060-CHIS/08.
3. El Ejido Tierra y Libertad tiene una superficie total de 3,345.613 hectáreas (ha), las cuales incursionan en el Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera “La Sepultura” (REBISE), la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) en su modalidad manejo en vida libre y el Plan de Manejo ocupan una superficie total de 2,045.80 hectáreas (ha). Sin embargo, para el desarrollado el **Proyecto** requerirá una superficie de aprovechamiento de 68.00 hectáreas.
4. Las coordenadas UTM (Datum WGS84) que delimitan el predio y los rodales de aprovechamiento que integran el **Proyecto** son las siguientes:

Coordenadas UTM del predio del Ejido Tierra y Libertad			
No.	X	Y	Nombre de los vértices
1	422771.58	1797745.95	Miedoso
2	424914.08	1799254.08	La Llanta
3	426280.60	1798202.51	Cantarito
4	426803.84	1796980.77	Mochila azul

“Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular para el manejo sustentable de las Palmas *Chamaedorea Quezalteca* y *Pinnatifrons* en el Ejido Tierra y Libertad, municipio de Villaflores, Chiapas”

Ejido Tierra y Libertad, municipio de Villaflores, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2016FD021**

Página 4 de 42

No. de Bitácora: **07/MP-0121/08/16**



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2076/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

Coordenadas UTM del predio del Ejido Tierra y Libertad			
No.	X	Y	Nombre de los vértices
5	429092.38	1794715.72	Innominado
6	430192.21	1793414.60	Falda El Indio
7	428838.38	1792309.07	El volcán
8	426165.03	1791978.87	Chumpipe
9	426133.28	1790975.56	El Mono
10	421590.48	1796672.80	Arbolito

Coordenadas UTM de los rodales de aprovechamiento											
Rodales	Vértices	X	Y	Rodales	Vértices	X	Y	Rodales	Vértices	X	Y
1	1	422351	1796478	2	1	424757	1793166	2	10	424863	1793313
1	2	422518	1796631	2	2	424677	1793214	2	11	424869	1793279
1	3	422563	1796573	2	3	424626	1793255	2	12	424832	1793237
1	4	422568	1796558	2	4	424581	1793296	3	1	422138	1795986
1	5	422568	1796549	2	5	424635	1793316	3	2	422059	1796085
1	6	422569	1796540	2	6	424700	1793271	3	3	422237	1796198
1	7	422566	1796522	2	7	424745	1793243	3	4	422298	1796163
1	8	422408	1796393	2	8	424789	1793275	3	5	422339	1796113
1	9	422363	1796406	2	9	424814	1793296	3	6	422322	1796059
3	7	422339	1796021	4	21	427277	1792859	5	13	425337	1793348
3	8	422358	1796009	4	22	427243	1792890	5	14	425348	1793320
3	9	422335	1795968	4	23	427605	1792928	5	15	425285	1793300
3	10	422320	1795979	4	24	427692	1792825	5	16	425242	1793332
3	11	422215	1795927	4	25	427637	1792761	5	17	425222	1793304
4	1	427830	1792638	4	26	427669	1792741	5	18	425198	1793258
4	2	427807	1792489	4	27	427690	1792755	7	1	424722	1793718
4	3	427743	1792505	4	28	427747	1792747	7	2	424740	1793800
4	4	427733	1792526	4	29	427716	1792715	7	3	424688	1793827
4	5	427713	1792532	4	30	427720	1792687	7	4	424652	1793800
4	6	427677	1792561	4	31	427772	1792709	7	5	424618	1793817
4	7	427651	1792557	4	32	427774	1792679	7	6	424690	1793912
4	8	427603	1792579	4	33	427755	1792643	7	7	424705	1793911
4	9	427590	1792595	5	1	425129	1793293	7	8	424694	1793859
4	10	427556	1792604	5	2	425082	1793292	7	9	424719	1793851

"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular para el manejo sustentable de las Palmas
Chamaedorea Quezalteca y Pinnatifrons en el Ejido Tierra y Libertad, municipio de Villaflores,
Chiapas"

Ejido Tierra y Libertad, municipio de Villaflores, Chiapas

Clave del Proyecto: 07CH2016FD021

Página 5 de 42

No. de Bitácora: 07/MP-0121/08/16





OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2076/2017
EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.1/2016

Coordenadas UTM de los rodales de aprovechamiento											
Rodales	Vértices	X	Y	Rodales	Vértices	X	Y	Rodales	Vértices	X	Y
4	11	427514	1792614	5	3	425076	1793339	7	10	424923	1793931
4	12	427478	1792702	5	4	425084	1793388	7	11	424926	1793922
4	13	427284	1792682	5	5	425109	1793394	7	12	424868	1793868
4	14	427256	1792752	5	6	425125	1793382	7	13	424960	1793761
4	15	427333	1792759	5	7	425103	1793353	7	14	425035	1793761
4	16	427346	1792772	5	8	425102	1793338	7	15	425036	1793747
4	17	427319	1792793	5	9	425113	1793328	7	16	425030	1793739
4	18	427325	1792813	5	10	425161	1793322	7	17	424948	1793738
4	19	427262	1792824	5	11	425168	1793346	7	18	424953	1793709
4	20	427262	1792842	5	12	425258	1793361	7	19	424863	1793672
7	20	424768	1793690	8	15	421959	1796415	11	3	425702	1793544
7	21	424757	1793645	8	16	421924	1796415	11	4	425696	1793486
7	22	424718	1793632	8	17	421912	1796427	11	5	425584	1793444
7	23	424711	1793565	8	18	421914	1796513	11	6	425586	1793470
7	24	424585	1793630	8	19	422038	1796639	11	7	425610	1793508
7	25	424522	1793681	8	20	422086	1796714	11	8	425637	1793521
7	26	424518	1793687	9	1	425782	1793467	11	9	425655	1793518
7	27	424518	1793695	9	2	425846	1793382	11	10	425664	1793526
7	28	424522	1793696	9	3	425888	1793290	11	11	425653	1793570
7	29	424569	1793753	9	4	425889	1793257	11	12	425623	1793511
7	30	424617	1793789	9	5	425934	1793123	11	13	425603	1793643
8	1	421981	1796721	9	6	425793	1793033	11	14	425570	1793667
8	2	421950	1796760	9	7	425655	1793324	11	15	425538	1793629
8	3	421820	1796609	9	8	425709	1793432	11	16	425521	1793631
8	4	421719	1796790	10	1	422652	1795341	11	17	425479	1793664
8	5	421856	1796914	10	2	422537	1795486	11	18	425482	1793680
8	6	421969	1796863	10	3	422602	1795499	11	19	425491	1793683
8	7	422055	1797095	10	4	422662	1795553	11	20	425488	1793699
8	8	422132	1797064	10	5	422705	1795498	11	21	425457	1793715
8	9	422151	1796953	10	6	422813	1795406	11	22	425458	1793743
8	10	422223	1796923	10	7	422811	1795362	11	23	425551	1793755

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2076/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

Coordenadas UTM de los rodales de aprovechamiento											
Rodales	Vértices	X	Y	Rodales	Vértices	X	Y	Rodales	Vértices	X	Y
8	11	422205	1796689	10	8	422712	1795359	11	24	425640	1793748
8	12	422158	1796627	10	9	422664	1795353	11	25	425738	1793770
8	13	422060	1796489	11	1	425607	1793663	11	26	425815	1793644
8	14	421976	1796422	11	2	425718	1793599	11	27	425788	1793607
11	28	425642	1793690	12	6	425654	1792540	13	2	426481	1792238
12	1	425508	1792466	12	7	425706	1792443	13	3	426566	1792225
12	2	425487	1792570	12	8	425682	1792370	13	4	426600	1792198
12	3	425493	1792642	12	9	425610	1792364	13	5	426631	1792150
12	4	425596	1792652	12	10	425544	1792373	13	6	426636	1792037
12	5	425623	1792625	13	1	426461	1792015	12	5	425623	1792625

5. De acuerdo a la información de campo y gabinete, la intensidad de muestreo, la confiabilidad, error de muestreo y la superficie muestreada por especie, fue la siguiente:

Especie	Superficie muestreada	Número de muestras levantadas (sitios)	Error de muestreo	Confiabilidad de las muestras
Chamaedorea quezalteca	3.758	170	12.86 %	95 %
Chamaedorea pinnatifrons	1.43	60	15.63 %	95 %

6. A continuación se presenta la tabla de la existencia real de hojas por especie *Chamaedorea quezalteca* y *pinnatifrons*:

Especie: *Chamaedorea quezalteca*.

Rodal	Superficie	Sitio	Plantas / Ha	Varas / Ha	Varas por clase de altura por Ha.			Promedio de hojas por vara				
					< 50 cm.	50 cm – 1 m.	> 1 m.	Total	Limpias	Dañadas	Maduras	Aprovechables
1	2.58	1	10	42	19	10	13	3.0	2.1	0.9	1.3	1.1
1	2.58	2	8	63	29	9	25	2.7	1.9	0.8	1.1	1.0
1	2.58	3	11	48	23	6	19	3.0	2.1	0.9	1.3	1.1
1	2.58	4	10	52	26	8	18	2.4	1.6	0.7	1.0	0.9



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2076/2017
EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

Rodal	Superficie	Sitio	Plantas / Ha	Varas / Ha	Varas por clase de altura por Ha.			Promedio de hojas por vara				
					< 50 cm.	50 cm – 1 m.	> 1 m.	Total	Limpias	Dañadas	Maduras	Aprovechables
1	2.58	5	8	45	19	7	19	2.3	1.6	0.7	1.0	0.8
2	1.82	1	5	14	6	3	5	2.1	1.2	0.9	1.2	1.0
2	1.82	2	4	11	4	2	5	2.4	1.4	1.0	1.4	1.2
2	1.82	3	6	20	8	3	9	3.1	1.3	1.7	1.3	1.1
2	1.82	4	6	22	9	4	9	3.1	1.3	1.8	1.3	1.1
2	1.82	5	4	12	5	1	6	2.4	1.3	1.1	1.3	1.1
2	1.82	6	5	15	6	3	6	2.3	1.2	1.1	1.2	1.0
2	1.82	7	4	11	4	2	5	2.6	1.4	1.2	1.4	1.2
3	4.74	1	1	3	1	0	1	3.0	1.9	1.1	1.9	1.6
3	4.74	2	1	4	2	0	2	3.0	1.4	1.6	1.4	1.2
3	4.74	3	1	5	2	1	2	3.0	1.5	1.5	1.5	1.3
3	4.74	4	1	4	2	0	2	3.0	1.4	1.6	1.4	1.2
3	4.74	5	1	3	1	0	2	3.0	1.5	1.5	1.5	1.3
3	4.74	6	1	2	1	0	1	3.0	2.3	0.7	2.3	1.9
3	4.74	7	1	3	1	0	2	3.0	1.6	1.4	1.6	1.4
3	4.74	8	1	4	2	0	2	3.0	1.4	1.6	1.4	1.2
4	12.73	1	2	9	3	2	5	2.1	1.2	0.9	1.2	1.0
4	12.73	2	2	10	4	2	5	2.4	1	1.0	1.4	1.2
4	12.73	3	2	9	3	2	5	3.1	2	1.3	1.8	1.5
4	12.73	4	2	11	4	2	5	3.1	2	1.3	1.8	1.5
4	12.73	5	2	11	4	2	5	2.4	1	1.0	1.4	1.2
4	12.73	6	2	10	4	2	5	2.3	1	1.0	1.3	1.1
4	12.73	7	2	9	3	2	5	2.6	2	1.1	1.5	1.3
4	12.73	8	2	11	4	2	5	2.1	1	0.9	1.2	1.0
4	12.73	9	2	9	3	2	5	2.4	1	1.0	1.4	1.2
4	12.73	10	2	10	4	2	5	3.1	2	1.3	1.8	1.5
4	12.73	11	2	9	3	2	5	3.1	2	1.3	1.8	1.5
4	12.73	12	2	9	3	2	5	2.4	1	1.0	1.4	1.2
4	12.73	13	2	10	4	2	5	2.3	1	1.0	1.3	1.1
4	12.73	14	2	10	4	2	5	2.6	2	1.1	1.5	1.3

"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular para el manejo sustentable de las Palmas Chamaedorea Quezalteca y Pinnatifrons en el Ejido Tierra y Libertad, municipio de Villaflores, Chiapas"

Ejido Tierra y Libertad, municipio de Villaflores, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2016FD021**

Página 8 de 42

No. de Bitácora: **07/MP-0121/08/16**



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2076/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

Rodal	Superficie	Sitio	Plantas / Ha	Varas / Ha	Varas por clase de altura por Ha.			Promedio de hojas por vara				
					< 50 cm.	50 cm – 1 m.	> 1 m.	Total	Limpias	Dañadas	Maduras	Aprovechables
4	12.73	15	2	9	3	2	5	2.1	1	0.9	1.2	1.0
4	12.73	16	2	10	4	2	5	2.4	1	1.0	1.4	1.2
4	12.73	17	2	11	4	2	5	3.1	2	1.3	1.8	1.5
4	12.73	18	2	9	3	2	5	3.1	2	1.3	1.8	1.5
4	12.73	19	2	8	3	1	5	2.4	1	1.0	1.4	1.2
4	12.73	20	2	8	3	1	5	2.3	1	1.0	1.3	1.1
4	12.73	21	2	9	3	2	5	2.6	2	1.1	1.5	1.3
4	12.73	22	2	11	4	2	5	2.1	1	0.9	1.2	1.0
4	12.73	23	2	8	3	1	5	2.4	1	1.0	1.4	1.2
4	12.73	24	2	9	3	2	5	3.1	2	1.3	1.8	1.5
4	12.73	25	2	10	4	2	5	3.1	2	1.3	1.8	1.5
4	12.73	26	2	11	4	2	5	2.4	1	1.0	1.4	1.2
4	12.73	27	2	10	4	2	5	2.3	1	1.0	1.3	1.1
4	12.73	28	3	12	4	2	6	3.4	2	1.7	1.7	1.4
4	12.73	29	2	8	3	1	5	3.0	2	1.3	1.7	1.5
7	7.64	1	9	100	26	11	63	3.5	2.0	1.5	2.0	1.7
7	7.64	2	5	60	15	5	40	3.2	2.4	0.8	2.4	2.1
7	7.64	3	7	82	19	8	55	4.0	2.3	1.7	2.3	2.0
7	7.64	4	7	84	20	9	55	3.8	2.2	1.6	2.2	1.9
7	7.64	5	8	94	23	11	60	2.4	1.7	0.6	1.7	1.5
7	7.64	6	9	98	24	11	63	3.2	1.9	1.3	1.9	1.6
7	7.64	7	7	80	17	8	56	2.6	1.9	0.7	1.9	1.6
7	7.64	8	5	66	13	10	43	3.4	2.4	1.0	2.4	2.0
7	7.64	9	8	94	20	11	63	3.1	1.8	1.3	1.8	1.5
7	7.64	10	6	76	16	6	54	3.1	1.8	1.3	1.8	1.5
7	7.64	11	7	80	17	7	57	3.3	1.9	1.4	1.9	1.6
7	7.64	12	9	110	27	12	71	3.6	2.1	1.5	2.1	1.8
7	7.64	13	5	66	13	6	47	3.4	2.0	1.4	2.0	1.7
7	7.64	14	7	82	17	10	55	3.2	1.9	1.3	1.9	1.6
7	7.64	15	8	90	22	10	58	3.8	2.2	1.6	2.2	1.9

"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular para el manejo sustentable de las Palmas Chamaedorea Quezalteca y Pinnatifrons en el Ejido Tierra y Libertad, municipio de Villaflores, Chiapas"

Ejido Tierra y Libertad, municipio de Villaflores, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2016FD021**

Página 9 de 42

No. de Bitácora: **07/MP-0121/08/16**



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2076/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

Rodal	Superficie	Sitio	Plantas / Ha	Varas / Ha	Varas por clase de altura por Ha.			Promedio de hojas por vara				
					< 50 cm.	50 cm – 1 m.	> 1 m.	Total	Limpias	Dañadas	Maduras	Aprovechables
7	7.64	16	7	80	17	8	56	3.6	2.1	1.5	2.1	1.8
8	15.3	1	5	51	15	9	27	3.0	1.5	1.5	1.5	1.3
8	15.3	2	4	35	13	6	16	3.0	1.4	1.6	1.4	1.2
8	15.3	3	3	30	12	3	15	3.1	1.7	1.4	1.7	1.4
8	15.3	4	5	48	14	6	28	3.1	1.6	1.5	1.6	1.3
8	15.3	5	5	45	15	7	23	3.0	1.5	1.5	1.5	1.3
8	15.3	6	2	30	8	3	19	3.0	1.4	1.6	1.4	1.2
8	15.3	7	4	34	14	6	14	2.6	1.3	1.3	1.3	1.1
8	15.3	8	3	32	12	4	16	3.0	1.5	1.5	1.5	1.3
8	15.3	9	5	43	16	8	19	3.0	1.4	1.6	1.4	1.2
8	15.3	10	6	55	18	9	28	3.1	1.4	1.6	1.4	1.2
8	15.3	11	4	36	14	6	16	3.1	1.6	1.4	1.6	1.4
8	15.3	12	5	46	15	7	24	3.0	1.5	1.5	1.5	1.3
8	15.3	13	3	34	13	4	17	3.0	1.6	1.4	1.6	1.3
8	15.3	14	2	30	9	3	18	2.6	1.3	1.3	1.3	1.1
8	15.3	15	3	33	13	4	16	3.0	1.5	1.5	1.5	1.3
8	15.3	16	6	54	19	10	25	3.0	1.4	1.6	1.4	1.2
8	15.3	17	2	29	8	3	18	3.1	1.6	1.5	1.6	1.3
8	15.3	18	4	38	14	6	18	3.1	1.5	1.5	1.5	1.3
8	15.3	19	3	33	12	5	16	3.0	1.6	1.4	1.6	1.3
8	15.3	20	5	45	16	7	22	3.0	1.6	1.4	1.6	1.4
8	15.3	21	4	36	15	6	15	2.6	1.3	1.3	1.3	1.1
8	15.3	22	3	32	13	4	15	3.0	1.6	1.4	1.6	1.4
8	15.3	23	6	55	18	8	29	3.0	1.5	1.5	1.5	1.3
8	15.3	24	4	35	15	5	15	3.1	1.6	1.5	1.6	1.3
8	15.3	25	3	30	12	5	13	3.1	1.9	1.2	1.9	1.6
8	15.3	26	3	32	13	4	15	3.0	1.6	1.4	1.6	1.4
8	15.3	27	6	50	18	7	25	3.0	1.5	1.5	1.5	1.3
8	15.3	28	4	35	15	6	14	3.0	1.6	1.4	1.6	1.4
8	15.3	29	3	34	13	4	17	2.8	1.5	1.2	1.5	1.3

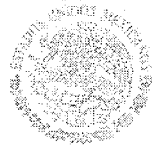
"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular para el manejo sustentable de las Palmas Chamaedorea Quezalteca y Pinnatifrons en el Ejido Tierra y Libertad, municipio de Villaflores, Chiapas"

Ejido Tierra y Libertad, municipio de Villaflores, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2016FD021**

Página 10 de 42

No. de Bitácora: **07/MP-0121/08/16**



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2076/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

Rodal	Superficie	Sitio	Plantas / Ha	Varas / Ha	Varas por clase de altura por Ha.			Promedio de hojas por vara				
					< 50 cm.	50 cm – 1 m.	> 1 m.	Total	Limpias	Dañadas	Maduras	Aprovechables
8	15.3	30	4	34	14	6	14	3.0	1.4	1.6	1.4	1.2
8	15.3	31	5	46	16	3	27	2.5	1.3	1.2	1.3	1.1
9	6.77	1	5	27	13	3	12	3.0	1.5	1.5	1.5	1.3
9	6.77	2	4	20	11	2	10	3.0	1.4	1.6	1.4	1.2
9	6.77	3	4	18	10	2	9	2.5	1.2	1.3	1.2	1.0
9	6.77	4	5	26	12	3	11	2.7	1.6	1.1	1.6	1.3
9	6.77	5	5	25	13	3	12	3.0	1.7	1.3	1.7	1.5
9	6.77	6	4	21	11	2	10	3.0	1.4	1.6	1.4	1.2
9	6.77	7	4	19	11	2	10	2.6	1.3	1.3	1.3	1.1
9	6.77	8	5	28	12	3	11	3.0	1.5	1.5	1.5	1.3
9	6.77	9	5	30	13	2	12	3.0	1.4	1.6	1.4	1.2
9	6.77	10	6	36	15	4	14	2.6	1.4	1.2	1.4	1.2
9	6.77	11	4	21	10	2	9	2.8	1.3	1.5	1.3	1.1
9	6.77	12	5	29	13	4	12	3.0	1.5	1.5	1.5	1.3
9	6.77	13	4	20	10	3	7	3.0	1.6	1.4	1.6	1.3
9	6.77	14	6	42	16	5	21	2.6	1.2	1.4	1.2	1.0
9	6.77	15	4	19	11	2	6	3.0	1.4	1.6	1.4	1.2
9	6.77	16	6	34	15	5	14	3.0	1.4	1.6	1.4	1.2
9	6.77	17	5	26	12	3	11	2.7	1.3	1.4	1.3	1.1
9	6.77	18	4	19	10	2	7	2.8	1.2	1.6	1.2	1.0
9	6.77	19	6	34	16	4	14	3.0	1.6	1.4	1.6	1.4
9	6.77	20	5	24	13	3	8	3.0	1.3	1.7	1.3	1.1
9	6.77	21	4	20	11	2	7	2.6	1.1	1.5	1.1	1.0
9	6.77	22	5	28	13	4	11	3.0	1.3	1.7	1.3	1.1
9	6.77	23	6	34	16	5	13	3.0	1.4	1.6	1.4	1.2
9	6.77	24	4	21	10	2	9	2.6	1.1	1.5	1.1	1.0
9	6.77	25	5	29	12	4	13	2.5	1.1	1.4	1.1	0.9
9	6.77	26	4	20	10	2	8	2.5	1.1	1.4	1.1	0.9
9	6.77	27	6	34	16	5	15	2.6	1.5	1.1	1.5	1.3
9	6.77	28	4	19	11	2	10	2.5	1.1	1.4	1.1	0.9

"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular para el manejo sustentable de las Palmas Chamaedorea Quezalteca y Pinnatifrons en el Ejido Tierra y Libertad, municipio de Villaflores, Chiapas"

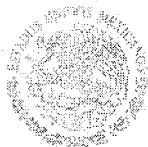
Ejido Tierra y Libertad, municipio de Villaflores, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2016FD021**

Página 11 de 42

No. de Bitácora: **07/MP-0121/08/16**



SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2076/2017**EXPEDIENTE NUM:** 127.245.711.1.1/2016

Rodal	Superficie	Sitio	Plantas / Ha	Varas / Ha	Varas por clase de altura por Ha.			Promedio de hojas por vara				
					< 50 cm.	50 cm – 1 m.	> 1 m.	Total	Limpias	Dañadas	Maduras	Aprovechables
9	6.77	29	5	31	12	3	11	2.5	1.4	1.1	1.4	1.2
9	6.77	30	6	35	16	5	15	2.5	1.6	0.9	1.6	1.3
9	6.77	31	5	33	14	3	13	2.0	1.5	0.5	1.5	1.3
9	6.77	32	5	32	13	4	12	2.6	1.3	1.3	1.3	1.1
9	6.77	33	6	36	15	5	14	2.5	1.4	1.1	1.4	1.2
9	6.77	34	5	30	14	4	13	2.0	1.8	0.2	1.8	1.5
9	6.77	35	6	37	15	5	14	2.6	1.6	1.0	1.6	1.4
9	6.77	36	6	35	16	5	14	2.3	1.8	0.5	1.8	1.5
10	2.98	1	5	24	11	4	9	2.0	1.0	1.0	1.0	0.9
10	2.98	2	7	29	15	5	9	2.0	1.1	0.9	1.1	0.9
10	2.98	3	6	26	13	5	8	2.5	1.4	1.1	1.4	1.2
10	2.98	4	6	25	14	4	7	2.5	1.3	1.2	1.3	1.1
10	2.98	5	7	28	16	5	7	2.4	1.1	1.3	1.1	0.9
10	2.98	6	5	23	11	3	9	2.0	1.1	0.9	1.1	1.0
10	2.98	7	6	25	13	4	8	2.4	1.3	1.1	1.3	1.1
11	4.48	1	14	50	19	8	23	2.0	1.4	0.6	1.4	1.2
11	4.48	2	10	32	12	2	18	2.5	1.8	0.7	1.8	1.5
11	4.48	3	12	39	17	4	18	2.0	1.4	0.6	1.4	1.2
11	4.48	4	12	38	18	5	15	3.0	2.0	1.0	2.0	1.7
11	4.48	5	10	33	11	4	18	2.0	1.5	0.5	1.5	1.3
11	4.48	6	14	48	20	7	21	2.5	1.7	0.8	1.7	1.4
11	4.48	7	11	35	14	3	18	2.6	1.8	0.8	1.8	1.5
11	4.48	8	10	31	12	3	16	2.0	1.5	0.5	1.5	1.3
11	4.48	9	9	27	10	2	15	2.4	1.8	0.6	1.8	1.5
11	4.48	10	13	45	15	6	24	2.0	1.4	0.6	1.4	1.2
11	4.48	11	13	42	15	5	22	3.0	2.1	0.9	2.1	1.8
12	4.47	1	3	18	6	2	10	3.0	1.7	1.3	1.7	1.5
12	4.47	2	2	15	5	1	9	2.5	1.3	1.2	1.3	1.1
12	4.47	3	3	17	6	2	9	4.0	2.4	1.6	2.4	2.0
12	4.47	4	2	14	5	1	8	3.0	1.5	1.5	1.5	1.3



"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular para el manejo sustentable de las Palmas Chamaedorea Quezalteca y Pinnatifrons en el Ejido Tierra y Libertad, municipio de Villaflores, Chiapas"

Ejido Tierra y Libertad, municipio de Villaflores, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2016FD021**

Página 12 de 42

No. de Bitácora: **07/MP-0121/08/16**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2076/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

Rodal	Superficie	Sitio	Plantas / Ha	Varas / Ha	Varas por clase de altura por Ha.			Promedio de hojas por vara				
					< 50 cm.	50 cm – 1 m.	> 1 m.	Total	Limpias	Dañadas	Maduras	Aprovechables
12	4.47	5	2	11	5	1	5	3.0	1.3	1.7	1.3	1.1
12	4.47	6	1	9	4	1	4	2.8	1.0	1.8	1.0	0.9
12	4.47	7	3	16	6	2	8	3.0	1.5	1.5	1.5	1.3
12	4.47	8	2	10	4	3	3	3.1	1.3	1.8	1.3	1.1
12	4.47	9	2	14	5	1	8	2.8	1.3	1.5	1.3	1.1
12	4.47	10	3	17	7	2	8	3.3	1.8	1.5	1.8	1.5
12	4.47	11	2	11	4	1	6	4.0	2.0	2.0	2.0	1.7
12	4.47	12	1	11	4	1	6	3.0	1.3	1.7	1.3	1.1
12	4.47	13	1	9	3	1	5	3.4	1.4	2.0	1.4	1.2
13	3.07	1	1	4	1	0	3	3.0	2	1.0	2.0	1.7
13	3.07	2	1	2	0	1	1	2.0	1	0.7	1.3	1.1
13	3.07	3	1	4	1	0	3	3.0	2	1.0	2.0	1.7
13	3.07	4	1	3	1	1	1	3.0	2	1.0	2.0	1.7
13	3.07	5	1	2	1	0	1	3.0	2	1.0	2.0	1.7
13	3.07	6	1	2	1	0	1	2.4	1	0.9	1.5	1.3
13	3.07	7	1	4	1	0	3	2.4	2	0.9	1.5	1.3

Especie: *Chamaedorea pinnatifrons*.

Rodal	Superficie	Sitio	Plantas / Ha	Varas por clase de altura por Ha.			Promedio de hojas por planta				
				< 50 cm.	50 cm – 1 m.	> 1 m.	Totales	Limpias	Dañadas	Maduras	Aprovechables
1	2.58	1	5	3	1	1	3.6	2.4	1.2	1.5	1.3
1	2.58	2	5	3	1	1	3.1	2.1	1.0	1.3	1.1
1	2.58	3	9	4	2	3	3.0	2.0	1.0	1.2	1.0
1	2.58	4	4	2	1	1	3.5	2.3	1.2	1.4	1.2
1	2.58	5	6	3	1	2	4.0	2.7	1.3	1.7	1.4
2	1.82	1	12	6	3	3	3.0	2.3	0.7	2.3	1.9
2	1.82	2	9	5	2	2	3.2	2.4	0.8	2.4	2.1
2	1.82	3	14	8	3	3	3.3	2.5	0.8	2.5	2.1



"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular para el manejo sustentable de las Palmas *Chamaedorea Quezalteca* y *Pinnatifrons* en el Ejido Tierra y Libertad, municipio de Villaflores, Chiapas"

Ejido Tierra y Libertad, municipio de Villaflores, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2016FD021**

Página 13 de 42

No. de Bitácora: **07/MP-0121/08/16**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2076/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

Rodal	Superficie	Sitio	Plantas / Ha	Varas por clase de altura por Ha.			Promedio de hojas por planta				
				< 50 cm.	50 cm – 1 m.	> 1 m.	Totales	Limpias	Dañadas	Maduras	Aprovechables
2	1.82	4	13	9	2	2	4.0	3.0	1.0	3.0	2.6
2	1.82	5	10	5	1	4	3.0	2.3	0.7	2.3	1.9
2	1.82	6	12	6	3	3	3.0	2.3	0.7	2.3	1.9
2	1.82	7	10	6	2	2	3.3	2.5	0.8	2.5	2.1
3	4.74	1	7	4	1	2	4.0	2.5	1.5	2.5	2.1
3	4.74	2	8	5	1	2	3.0	1.9	1.1	1.9	1.6
3	4.74	3	9	6	1	2	4.0	2.5	1.5	2.5	2.1
3	4.74	4	8	5	1	2	4.0	2.5	1.5	2.5	2.1
3	4.74	5	8	5	1	2	3.0	1.9	1.1	1.9	1.6
3	4.74	6	9	6	1	2	4.0	2.5	1.5	2.5	2.1
3	4.74	7	7	4	1	2	4.0	2.5	1.5	2.5	2.1
3	4.74	8	7	4	1	2	4.6	2.8	1.7	2.8	2.4
4	12.73	1	9	3	2	4	4.0	2.5	1.5	2.5	2.1
4	12.73	2	9	3	2	4	4.0	2.5	1.5	2.5	2.1
4	12.73	3	11	3	3	5	4.0	2.5	1.5	2.5	2.1
4	12.73	4	9	3	3	3	4.0	2.5	1.5	2.5	2.1
4	12.73	5	9	4	3	2	4.0	2.5	1.5	2.5	2.1
4	12.73	6	10	4	3	3	4.0	2.5	1.5	2.5	2.1
4	12.73	7	10	3	4	3	4.0	2.5	1.5	2.5	2.1
4	12.73	8	8	3	3	2	4.0	2.5	1.5	2.5	2.1
4	12.73	9	8	3	3	2	4.0	2.5	1.5	2.5	2.1
4	12.73	10	10	4	3	3	4.0	2.5	1.5	2.5	2.1
4	12.73	11	9	3	3	3	4.0	2.5	1.5	2.5	2.1
4	12.73	12	6	3	1	2	4.0	2.5	1.5	2.5	2.1
4	12.73	13	11	4	3	4	4.0	2.5	1.5	2.5	2.1
4	12.73	14	11	4	3	4	4.0	2.5	1.5	2.5	2.1
4	12.73	15	9	4	3	2	4.0	2.5	1.5	2.5	2.1



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2076/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

Rodal	Superficie	Sitio	Plantas / Ha	Varas por clase de altura por Ha.			Promedio de hojas por planta				
				< 50 cm.	50 cm – 1 m.	> 1 m.	Totales	Limpias	Dañadas	Maduras	Aprovechables
4	12.73	16	10	4	2	4	4.0	2.5	1.5	2.5	2.1
4	12.73	17	12	4	3	5	4.0	2.5	1.5	2.5	2.1
4	12.73	18	9	3	3	3	4.0	2.5	1.5	2.5	2.1
4	12.73	19	8	3	3	2	4.0	2.5	1.5	2.5	2.1
4	12.73	20	8	3	3	2	4.0	2.5	1.5	2.5	2.1
4	12.73	21	10	4	3	3	4.0	2.5	1.5	2.5	2.1
4	12.73	22	10	3	3	4	4.0	2.5	1.5	2.5	2.1
4	12.73	23	9	3	2	4	4.0	2.5	1.5	2.5	2.1
4	12.73	24	7	3	2	2	4.0	2.5	1.5	2.5	2.1
4	12.73	25	9	3	3	3	4.0	2.5	1.5	2.5	2.1
4	12.73	26	7	2	3	2	4.0	2.5	1.5	2.5	2.1
4	12.73	27	9	3	2	4	4.0	2.5	1.5	2.5	2.1
4	12.73	28	10	4	2	4	4.0	2.5	1.5	2.5	2.1
4	12.73	29	10	2	3	5	4.0	2.5	1.5	1.7	1.5
11	4.48	1	7	3	1	3	4.0	2.5	1.5	2.5	2.1
11	4.48	2	6	2	0	4	3.0	1.9	1.1	1.9	1.6
11	4.48	3	6	2	0	4	3.0	1.9	1.1	1.9	1.6
11	4.48	4	4	1	1	2	4.0	2.5	1.5	2.5	2.1
11	4.48	5	8	3	2	3	3.0	1.9	1.1	1.9	1.6
11	4.48	6	5	2	0	3	3.0	1.9	1.1	1.9	1.6
11	4.48	7	4	1	0	3	4.0	2.5	1.5	2.5	2.1
11	4.48	8	6	2	0	4	3.0	1.9	1.1	1.9	1.6
11	4.48	9	7	2	1	4	3.0	1.9	1.1	1.9	1.6
11	4.48	10	8	3	2	3	4.0	2.5	1.5	2.5	2.1
11	4.48	11	6	2	0	4	3.7	2.3	1.4	2.3	1.9

7. De acuerdo con la carta de uso de suelo y vegetación, serie V del INEGI, los principales usos de suelo y vegetación en el Ejido Tierra y Libertad y en la UMA, son:

"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular para el manejo sustentable de las Palmas Chamaedorea Quezalteca y Pinnatifrons en el Ejido Tierra y Libertad, municipio de Villaflores, Chiapas"

Ejido Tierra y Libertad, municipio de Villaflores, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2016FD021**

Página 15 de 42

No. de Bitácora: **07/MP-0121/08/16**



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2076/2017
EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.1/2016

Uso del suelo	Superficie (has)
Terrenos forestales	2,239.967
Terrenos agropecuarios	992.055
Cultivo de café	95.65
Zona Urbana	20.118
Total	3,347.79

Áreas DE Manejo	Superficie
Área de Restauración Productiva	26.8
Área Semillera de Ingreso Sostenido	24.4
Área Silvestre de Producción Ecológica	16.8
Área de Repoblación Estratégica	9.3
Área Potencial de Repoblación	297.9
Área de Protección Ecosistémica	1,679.9
Total del Área de la UMA	2,045.80

8. Las principales actividades que se desarrollarán por etapa de acuerdo al Programa de Trabajo para el **Proyecto** serán: delimitación de las áreas de aprovechamiento de palma camedor, capacitación técnica y organización, selección de plantas por aprovechar, corte de hoja verde de palma camedor, extracción (acarreo) de las hojas de palma al centro de acopio, acopio, clasificado, etiquetado de hojas, traslado de hojas, manejo de vegetación indeseable, prevención, control y combate de incendios forestales, detección, combate y control de plagas y enfermedades forestales, reforestación, manejo de residuos sólidos y monitoreo ambiental.
9. El **Promoviente** manifiesta que no requerirá la rehabilitación de caminos, únicamente utilizará las veredas existentes, para acceder y transportar las hojas de palma. Asimismo menciona que, el producto será colocado en un centro de acopio de 250 m² (10 m de longitud x 5 m de ancho) ubicado en la coordenada siguiente:

Vértice	Coordenadas UTM (WGS84)	
	X	Y
1	424277	1794865

10. Con lo que respecta a los residuos, el **Promoviente** manifiesta que no se generarán residuos sólidos, peligrosos, aguas residuales o emisiones a la atmosfera, dada la naturaleza del

"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular para el manejo sustentable de las Palmas Chamaedorea Quezalteca y Pinnatifrons en el Ejido Tierra y Libertad, municipio de Villaflores, Chiapas"

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2076/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

Proyecto, sin embargo, únicamente los residuos que se pueden generar serán de los propios ejidatarios durante el desarrollo de las actividades y serán residuos sólidos como: botes, envolturas o residuos de alimentos, por lo que cada brigadista se hará responsable del manejo de sus residuos, para posteriormente disponerlos en el núcleo poblacional del ejido, considerando que el objetivo de ejidatarios es la conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

De acuerdo con lo manifestado por el **Promovente** y con el análisis realizado por esta Delegación Federal, se concluye que la información presentada, relativa a la Descripción del **Proyecto** en donde se pretende realizar el aprovechamiento forestal no maderable, es suficiente respecto a los elementos que integran los parámetros de evaluación, respecto del tipo de **Proyecto** a ejecutar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción II del REIA.

CUARTO.- VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE USO DEL SUELO.-

Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del **REIA**, que establece la obligación de el **Promovente** de incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **Proyecto** "...con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo" entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Considerando que el mismo se ubica en el municipio de Villaflores, en el Estado de Chiapas, le son aplicables los instrumentos de planeación, así como jurídicos y normativos siguiente: los artículos 28 primer párrafo y fracción V y XI de la **LGEEPA** y 5 incisos N) fracción I, II y IV, y S).

Conforme a lo manifestado por el **Promovente** y al análisis realizado por esta Delegación Federal, le son aplicables los siguientes ordenamientos de planeación, jurídicos y normativos en materia ambiental:

1. El **Promovente** vincula su **Proyecto** con las siguiente normatividad: Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**) y su Reglamento, Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento. Asimismo con los siguientes instrumentos de planeación: Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Plan de Ordenamiento Ecológico del Estado de Chiapas, Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, Decretos y Programas de manejo de Áreas Naturales Protegidas y las Regiones Prioritarias de la **CONABIO**; así

"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular para el manejo sustentable de las Palmas Chamaedorea Quezalteca y Pinnatifrons en el Ejido Tierra y Libertad, municipio de Villaflores, Chiapas"

Ejido Tierra y Libertad, municipio de Villaflores, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2016FD021**

Página 17 de 42

No. de Bitácora: **07/MP-0121/08/16**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2076/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

también el **Promoviente** realizó el análisis de la vinculación de su **Proyecto** con Normas Oficiales Mexicanas.

2. Le son aplicables al **Proyecto** el Artículo 28 primer párrafo y fracciones V y XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el Artículo 5 primer párrafo, incisos N) fracción I, II y IV, y S) del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), considerando que pretende realizar el manejo y aprovechamiento sustentable de hojas de palma de las especies Palma Camedor (*Chamaedorea quezalteca*) y Palma Colocha (*Chamaedorea pinnatifrons*), las cuales se encuentran en estatus de Amenazada (A) de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010, y el Ejido Tierra y Libertad, incursiona en la ANP Reserva de la Biosfera “La Sepultura”.
3. El **Proyecto** incursiona en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. 90 considerada de “Protección”, de conformidad con el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorio del Estado de Chiapas (POETCH), la cual indica que los usos estarán en función del Plan de Manejo de la ANP Reserva de la Biosfera “La Sepultura”.
4. El **Proyecto** incursiona en el alguna Área Natural Protegida (ANP) de jurisdicción Federal Reserva de la Biosfera “La Sepultura” (REBISE), por lo que de acuerdo al Programa de Manejo del ANP y su zonificación, el **Proyecto** se ubica en la Zona de aprovechamiento condicionado de los recursos naturales, por lo que las actividades de aprovechamiento de Palma Camedor (*Chamaedorea quezalteca*) y Palma Colocha (*Chamaedorea pinnatifrons*), no se contraponen con el Decreto y el Programa de Manejo del ANP.
5. El **Proyecto** no incursiona en ninguna Región Marina Prioritaria, sin embargo, se ubica en la Región Hidrológica Prioritaria (RHP) No. 86 denominada “La Sepultura – Suchiapa”, en la Región Terrestre Prioritaria (RTP) No. 132 denominada “Selva Zoque – La Sepultura” y en el Área de Importancia de Conservación de Aves (AICA) SE-20 “La Sepultura”.

Con base en la legislación federal aplicable, el **Proyecto** es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, en virtud de lo cual, la presente resolución se refiere a los impactos ambientales producidos por las actividades propias del **Proyecto**.

✓ Por lo anterior mencionado, se analiza que el **Promoviente** vincula su **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos que le aplican; respecto de los posibles efectos de las actividades en los ecosistemas y que en la utilización de los recursos naturales se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Por lo que cumple de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción III del REIA.

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2076/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

QUINTO.- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.-

Que el artículo 12 fracción IV del **REIA** en análisis, dispone la obligación del **Promoviente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como el señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**, para posteriormente poder llevar a cabo la descripción del mismo. Que de acuerdo con la información presentada en la **MIA-P**, mediante diversos criterios establecidos y señalados por el **Promoviente**, optó delimitar al área de influencia o el SA del **Proyecto** en la superficie que corresponde al Ejido Tierra y Libertad, lo que equivale a una superficie de 3,345.80 Ha, que corresponde al área de interacción que tendrá el aprovechamiento forestal con respecto a su ubicación con los componentes ambientales de dicho sistema, por lo que describe los componentes bióticos y abióticos del SA, como las características de los diversos factores ambientales relevantes en el sitio de **Proyecto**:

La descripción de los aspectos ambientales abióticos: clima, fenómenos climatológicos, geología y geomorfología, topografía y relieve, susceptibilidad de la zona a sismos, deslizamientos, derrumbes u otros movimientos de tierra o roca, inundaciones, actividad volcánica, suelo, hidrología superficial y subterránea, y los aspectos ambientales bióticos; vegetación y fauna, así como el medio socioeconómico, el análisis y diagnóstico del sistema ambiental, se encuentran integrados en la MIA-P, respecto a la fauna y flora se presenta la metodología y las coordenadas de muestreo para la identificación de especies, así como el listado de las especies identificadas.

Es importante resaltar que de acuerdo al diagnóstico de las características físicas y biológicas del área de estudio, el **Promoviente** identificó las especies de flora y fauna que se encuentran en algún estatus de protección, conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010 y los apéndices I, II y III del CITES las cuales se enlistan en la MIA-P; a continuación únicamente se enlistan las especies que se encuentran en estatus:

Flora:

Familia botánica	Nombre científico	Nombre Común	Categoría de protección	Apéndice CITES
Zamiaceae	<i>Ceratozamia mirandae</i> Vovides – Pérez – Farr. & Iglesias	Palmita	P	II
Pinaceae	<i>Pinus strobus</i> L. var <i>chiapensis</i> Martínez	Pinabeto	Pr	
Arecaceae	<i>Chamaedorea quezalteca</i> Standley & Steyer	Palma camedor	A	
Arecaceae	<i>Chamaedorea pinnatifrons</i> (Jacq.) Oerst	Palma colocha	A	

Amenazada (A), y Sujeta a Protección Ambiental (Pr)

“Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular para el manejo sustentable de las Palmas *Chamaedorea Quezalteca* y *Pinnatifrons* en el Ejido Tierra y Libertad, municipio de Villaflores, Chiapas”

Ejido Tierra y Libertad, municipio de Villaflores, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2016FD021**

Página 19 de 42

No. de Bitácora: **07/MP-0121/08/16**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2076/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.1/2016

Conforme a lo anterior y considerando que el **Promoviente** realizó la caracterización de la flora en el Sistema Ambiental, esta Delegación Federal analiza que dada la naturaleza del **Proyecto**, el **Promoviente** únicamente pretende aprovechar las especies Palma Camedor (*Chamaedorea quezalteca*) y Palma Colocha (*Chamaedorea pinnatifrons*), la cuales se encuentran en estatus de Amenazada (A), por lo cual no manifiesta que no pretende impactar ninguna de las otras especies identificadas.

Fauna:

Clase	Orden	Familia	Genero	Especie	Tipo de Registro	NOM-059
Aves	Psittaciformes	Psittacidae	Aratinga	<i>Aratinga canicularis</i>	Audivivo	Pr
Aves	Accipitriformes	Accipitridae	Leucopternis	<i>Leucopternis albicollis</i>	Audivivo	Pr
Aves	Piciformes	Picidae	Melanerpes	<i>Melanerpes formicivorus</i>	Audivivo	Pr
Amphibia	Anura	Ranidae	Lithobates	<i>Lithobates pustulosa</i>	Observado	Pr
Reptilia	Squamata	Corytophanidae	Corytophanes	<i>Corytophanes hernandezi</i>	Observado	Pr
Aves	Galliformes	Cracidae	Penelope	<i>Penelope purpurascens</i>	Audivivo	A
Reptilia	Squamata	Elapidae	Micrurus	<i>Micrurus browni</i>	Colectado	Pr
Aves	Piciformes	Picidae	Campephilus	<i>Campephilus guatemalensis</i>	Visual	Pr
Aves	Trogoniformes	Trogonidae	Trogon	<i>Trogon collaris</i>	Audivivo	Pr
Mamíferos	Rodentia	Erethizontidae	Coendou	<i>Coendou mexicanus</i>	Visual	A
Reptilia	Squamata	Viperidae	Cerrophidion	<i>Cerrophidion tzotzilorum</i>	Colectado	Pr
Reptilia	Squamata	Colubridae	Geophis	<i>Geophis nasalis</i>	Observado	Pr

Amenazada (A) y Sujeta a Protección Ambiental (Pr)

El grupo faunístico que presento mayor número de especies en estatus de protección son las aves, seguida de los reptiles, sin embargo el **Promoviente** aclara que dada la naturaleza del **Proyecto**, no pretende impactar de manera negativa las especies previamente listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y los listados CITES. Asimismo, propone medidas de prevención y mitigación para estos factores ambientales.

Derivado del análisis al diagnóstico del SA y el área de estudio en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales de la zona del mismo, el **Promoviente** delimitó, describió y analizó el SA y el área de estudio por aspectos bióticos y abióticos. Derivado del análisis al diagnóstico del SA y el área de estudio en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales de la zona del mismo, se analizó que algunas áreas del Ejido han sido alteradas parcialmente, ya que el ecosistema ha sido fragmentado y perturbado por las actividades principalmente agropecuarias, por lo que la integridad funcional del SA, ha sido alterada en sus condiciones originales. Sin embargo, un alto

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2076/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

porcentaje de la superficie del ejido se encuentra conservada con vegetación original, y con el **Proyecto** se pretenden crear alternativas de aprovechamiento sustentable, en el cual no requerirán realizar cambios de uso de suelo o derribo de arbolado, únicamente aprovecharán las hojas de las palmas. Asimismo, es importante señalar, que el **Promovente** delimitó, describió y analizó el SA y el área de estudio por componentes bióticos y abióticos, recopilando información bibliográfica, cartas temáticas, información de campo, etc., con el objeto de sustentar la información que integra la MIA-P y la viabilidad del **Proyecto**. Por tanto con la información presentada por el **Promovente** es suficiente respecto a los elementos bióticos y abióticos que integran los parámetros de evaluación, respecto del tipo de **Proyecto** a ejecutar de conformidad con lo establecido en el artículo 12 Fracción IV del **REIA**.

SEXTO.- IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.-

Que en el artículo 12 fracción V del **REIA**, dispone la obligación al **Promovente** de incluir en la MIA-P la identificación y evaluación de los impactos ambientales del **SA**, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar hacia los componentes ambientales bióticos y abióticos, por el desarrollo de cada una de las actividades dentro de las etapas del **Proyecto**, así como la importancia y los efectos de dichos impactos hacia la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas.

Para la identificación, descripción y evaluación de los impactos a generarse por el **Proyecto**, el **Promovente** desarrollo la metodología de Conesa – Vitoria derivada de la Matriz de Leopold (matriz causa – efecto) con resultados cualitativos, asimismo presento la lista de indicadores de impactos y las actividades a desarrollar por etapas, por lo que identifiqué los impactos a generar a través de las matrices de identificación de impactos, importancia y depurada, por lo que esta Delegación Federal después de analizar la información presentada por el **Promovente** y dadas las características ambientales del área donde se pretende realizar el **Proyecto**, se prevé que su desarrollo en las diversas etapas del **Proyecto** ocasionarán implicaciones ambientales de importancia irrelevantes y moderadas, tanto negativas como positivas, por lo que esta Delegación Federal coincide con el **Promovente** que los primordiales elementos ambientales a afectar de manera positiva y negativa serán la flora y la fauna, mismos que se generados por las actividades de corte de hoja verde de las palmas comedor *Chamaedorea quezalteca* y *pinnatifrons*, y la extracción (acarreo) de las hojas de palma al centro de acopio,

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto mas niveles de cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular para el manejo sustentable de las Palmas Chamaedorea Quezalteca y Pinnatifrons en el Ejido Tierra y Libertad, municipio de Villaflores, Chiapas"

Ejido Tierra y Libertad, municipio de Villaflores, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2016FD021**

Página 21 de 42

No. de Bitácora: **07/MP-0121/08/16**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2076/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

no obstante, el **Proyecto** también implica impactos positivos para el medio socio - cultural y económicos. Con la información presentada, esta Delegación Federal considera que es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 fracción V del REIA, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

SÉPTIMO.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES .- Que el artículo 12 fracción VI del **REIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del **SA** en el cual se incluye el **Proyecto**, en este sentido, esta Delegación Federal, considera que las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promoviente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por etapa en el desarrollo del **Proyecto**.

En seguimiento a lo anterior, y del análisis de las características del área de influencia del **Proyecto** esta Delegación Federal considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Promoviente** en la **MIA-P**; son factibles para minimizar y/o atenuar los impactos ambientales a generar, siempre y cuando el **Promoviente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas y descritas en el capítulo VI de la **MIA-P** y al cumplimiento de los resuelve y condicionantes establecidos en el presente resolutivo, que a juicio de esta Delegación, complementan lo planteado por el **Promoviente**.

Por lo anteriormente citado, se determina que el contenido de este capítulo es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 Fracción VI del **REIA**, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

OCTAVO.- PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.- Que el artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del **SA**.

✓ El **Promoviente** presenta el pronóstico ambiental analizando el estado actual de las áreas de aprovechamiento, el estado de las áreas una vez ejecutado el aprovechamiento, y el estado actual de las áreas con proyecto y medidas de prevención y mitigación. Por lo que esta Delegación Federal analiza que el área de estudio y su entorno tendrá la capacidad para auto



"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular para el manejo sustentable de las Palmas Chamaedorea Quezalteca y Pinnatifrons en el Ejido Tierra y Libertad, municipio de Villaflores, Chiapas"

Ejido Tierra y Libertad, municipio de Villaflores, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2016FD021**

Página 22 de 42

No. de Bitácora: **07/MP-0121/08/16**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2076/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

recuperación; que los impactos identificados son irrelevantes y moderados, por lo que se considera que existirán modificaciones a las condiciones actuales que prevalecen dentro del sistema ambiental pero consideradas de manera poco y mediana significativas principalmente, por lo que siempre y cuando el **Promoviente** cumpla con cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P y con el cumplimiento de los resuelve y condicionantes establecidos en el presente resolutivo, se respetará la integridad funcional del ecosistema y la capacidad de carga.

Por lo anteriormente citado, se determina que el contenido de este capítulo es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 Fracción VII del **REIA**, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

NOVENO.- IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LOS RESULTADOS DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.-

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Promoviente**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento, enfocado principalmente a las fracciones II, IV y VII del citado precepto.

En el análisis del contenido de este capítulo, esta Delegación Federal determina que en la información presentada por el **Promoviente** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual se encuentra el **Proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las diversas etapas del **Proyecto**; asimismo fueron presentados los planos generales, álbum fotográfico, cartas temáticas; listados de especies de flora y fauna identificando las especies en la NOM-059-SEMARNAT-2010, metodología para evaluar impactos ambientales, entre otros anexos.

Por lo anteriormente citado, se determina que el contenido de este capítulo es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 Fracción VIII del **REIA**, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

DÉCIMO.- OPINIONES RECIBIDAS.- Que con fundamento en el artículo 24 del REIA esta Delegación Federal solicitó opiniones técnicas a las dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, mediante oficios 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6164/2016 (CONANP), 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6171/2016

"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular para el manejo sustentable de las Palmas Chamaedorea Quezalteca y Pinnatifrons en el Ejido Tierra y Libertad, municipio de Villaflores, Chiapas"

Ejido Tierra y Libertad, municipio de Villaflores, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2016FD021**

Página 23 de 42

No. de Bitácora: **07/MP-0121/08/16**



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2076/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

(SEMAHN), 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6172/2016 (PROFEPA),
127DF/SGPA/UGA/DIRA/6175/2016 (H. Ayuntamiento Municipal de Villaflores, Chiapas), y
obteniendo las respuestas siguientes:

1. Mediante oficio No. PM/DF/557/2016 de fecha 26 de octubre de 2016, el H. Ayuntamiento Municipal de Villaflores, Chiapas, emitió la respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6175/2016, citando lo siguiente:

"...me permito emitir opinión favorable del citado proyecto, toda vez que se trata, de una iniciativa que promoverá fuentes de empleo para los propios dueños de los terrenos, mejorando el nivel socioeconómico de los mismos; además, de que se desarrollara un esquema de manejo forestal comunitario, el cual, mediante una asistencia técnica adecuada, y un manejo cuidadoso de las especies no maderables que se aprovechen, permitirá su regeneración natural, así como, la protección y conservación de los bosques y selvas del ejido en cuestión".

2. Mediante oficio No. PFPA/14.5/8C.17.2/01151-16 de fecha 24 de octubre de 2016, la PROFEPA emitió la respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6172/2016, citando lo siguiente:

"Si existió procedimiento Administrativo iniciado por la PROFEPA en el Estado de Chiapas, sin embargo está RESUELTO".

3. Mediante oficio No. SEMAHN/001040/16 de fecha 14 de noviembre de 2016, la SEMAHN emitió la respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6171/2016, citando lo siguiente:

*"De acuerdo a la revisión realizada, conforme al Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH) publicado en el Periódico Oficial No. 405 el 07 de diciembre de 2012 (Pub. 3554-A-2012), el desarrollo del proyecto **"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular para el manejo sustentable de las Palmas Chamaedorea Quezalteca y Pinnatifrons en el Ejido Tierra y Libertad, municipio de Villaflores, Chiapas"**, el cual es promovido por los CC. Azael Cabrera Pérez, Osman Pérez Vázquez y Delfino Gómez Hernández, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente. Mismo que quedó registrado con la clave de proyecto 07CH2016FD021 y Número de Bitácora 07/MP-0121/08/16. Se encuentra ubicado dentro de la Unidad de Gestión Ambiental No. 90 dentro del Área Natural Protegida "Reserva de la Biosfera La Sepultura", con una superficie total de 167,903.79*

"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular para el manejo sustentable de las Palmas Chamaedorea Quezalteca y Pinnatifrons en el Ejido Tierra y Libertad, municipio de Villaflores, Chiapas"

Ejido Tierra y Libertad, municipio de Villaflores, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2016FD021**

Página 24 de 42

No. de Bitácora: **07/MP-0121/08/16**



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2076/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

Has, determinándose que el desarrollo del proyecto en la Unidad de Gestión Ambiental mencionada es **NO FAVORABLE**".

4. En relación al numeral que antecede, mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7433/2016 de fecha 12 de diciembre de 2016, esta Delegación Federal le hace del conocimiento al **Promoviente** la opinión de la SEMAHN, para que manifestará lo que a su derecho convenía.
5. La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), no emitió respuesta a la solicitud de opinión técnica con oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6164/2016, por lo que se entiende que no existe objeción para la ejecución del **Proyecto**.

DECIMOPRIMERO.- ANALISIS TÉCNICO – JURÍDICO.- Que de acuerdo con la información presentada por el **Promoviente** en cada uno de los capítulos que integran la **MIA-P**, esta Delegación Federal determina lo referido a continuación:

1. El **Proyecto** consistirá en el aprovechamiento forestal no maderable de hoja de palma de las especies Palma Camedor (*Chamaedorea quezalteca*) y Palma Colocha (*Chamaedorea pinnatifrons*), con fines comerciales, dicho aprovechamiento se llevará a cabo en el Ejido Tierra y Libertad, municipio de Villaflores, Chiapas, el cual cuenta con una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) en su modalidad manejo en vida libre y el Plan de Manejo en una superficie total de 2,045.80 hectáreas (ha), de las cuales se requerirá para el desarrollado del **Proyecto** una superficie de 68.00 hectáreas. Para demostrar su viabilidad, el **Promoviente** presento los cálculos de las existencias reales, los kilogramos y la posibilidad de aprovechamiento de la especie, así como la metodología de muestreo, determinación de volúmenes, etc.
2. El **Proyecto** no requerirá de rehabilitación de brechas y caminos, únicamente una bodega para el resguardo y almacenamiento de la hoja de palma.
3. El **Promoviente** solicita una vida útil por tiempo indefinido, sin embargo, y considerando que tuvo Procedimiento Administrativo ante la PROFEPA con expediente No. PFFPA/14.5/8C.17.2/01151-16, por no dar cumplimiento a Términos y Condicionantes a su autorización en materia de impacto ambiental registrada con clave de proyecto 07CH2008FD007 y bitácora No. 07/MP-0028/02/08, esta será condicionada en función al Resuelve Segundo de la presente resolución.
4. Dada la naturaleza del **Proyecto**, los únicos residuos que pretenden generarse son los derivados del consumo de los alimentos de los ejidatarios, como envases de refrescos,

"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular para el manejo sustentable de las Palmas Chamaedorea Quezalteca y Pinnatifrons en el Ejido Tierra y Libertad, municipio de Villaflores, Chiapas"

Ejido Tierra y Libertad, municipio de Villaflores, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2016FD021**

Página 25 de 42

No. de Bitácora: **07/MP-0121/08/16**

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2076/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.1/2016

envolturas y residuos orgánicos, provenientes de sus almuerzos, por lo que no existirán residuos peligrosos.

5. El **Proyecto** incursiona en el Área Natural Protegida (ANP) de jurisdicción Federal "Reserva de la Biosfera La Sepultura", por lo que de acuerdo al Programa de Manejo del ANP y su zonificación, el **Proyecto** se ubica en la zona de Zona de aprovechamiento condicionado de los recursos naturales, por lo que las actividades de aprovechamiento de las palmas Camedor (*Chamaedorea quezalteca*) y Palma Colocha (*Chamaedorea pinnatifrons*) no se contraponen con el Decreto y el Programa de Manejo del ANP.
6. El **Proyecto** se ubica en la Región Hidrológica Prioritaria (RHP) No. 86 denominada "La Sepultura – Suchiapa", en la Región Terrestre Prioritaria (RTP) No. 132 denominada "Selva Zoque – La Sepultura" y en el Área de Importancia de Conservación de Aves (AICA) SE-20 "La Sepultura".

Dichas áreas por sus condiciones y características físicas y bióticas son importantes desde el punto de vista de la biodiversidad, ya que son destacadas por la presencia de una riqueza ecosistémica y específica comparativamente mayor que en el resto del país, así como una integridad ecológica funcional significativa y donde, además, se tenga una oportunidad real de conservación, por lo tanto se considera que estas áreas son funcionales en cuestión de planeación dada su biodiversidad.

7. Con oficio No. SEMAHN/001040/16 la SEMAHN emite una opinión No Favorable del **Proyecto**, sin embargo al analizar lo que establece la UGA No. 51 considerada de "Protección", de conformidad con el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorio del Estado de Chiapas (POETCH). Por lo que mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7433/2016 esta Delegación Federal le hace del conocimiento al **Promoviente** dicha opinión para que manifestará lo que a su derecho convenía, por lo que mediante escrito de fecha 07 de febrero de 2017, recibido en esta Delegación Federal el 08 del mismo mes y año, el **Promoviente** emitió la respuesta, manifestando lo siguiente: "...la SEMAHN en su oficio No. SEMAHN/001040/16 de fecha 14 de noviembre de 2016, determinó que el desarrollo de nuestro proyecto en esta Unidad de Gestión Ambiental es no favorable, sin embargo, considerando que esta se encuentra inmersa dentro del Área Natural Protegida denominada Reserva de la Biosfera "La Sepultura", nuestro ejido acatará las opiniones técnicas que para el caso emita la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), esperando que estas serán favorables para nuestro Ejido".

En relación a lo anterior, la CONANP no emitió respuesta al oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6164/2016, por lo que se entiende que no existe objeción para la ejecución del **Proyecto**, sin embargo, al revisar y analizar por parte de esta Delegación

"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular para el manejo sustentable de las Palmas *Chamaedorea Quezalteca* y *Pinnatifrons* en el Ejido Tierra y Libertad, municipio de Villaflores, Chiapas"

Ejido Tierra y Libertad, municipio de Villaflores, Chiapas

Clave del Proyecto: 07CH2016FD021

Página 26 de 42

No. de Bitácora: 07/MP-0121/08/16





OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2076/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

Federal el Decreto del ANP y el Programa de Manejo del ANP con la ubicación del **Proyecto**, se identifica que incide en la Zona de aprovechamiento condicionado de los recursos naturales, por lo que las actividades de aprovechamiento de palmas Camedor (*Chamaedorea quezalteca*) y Palma Colocha (*Chamaedorea pinnatifrons*), no se contraponen con el Decreto y el Programa de Manejo del ANP, por lo que Delegación Federal considera que la opinión técnica que emite la SEMAHN no tiene fundamentos para considerar no favorable el **Proyecto**.

8. El **Promoviente** realizó muestreos de flora y fauna, identificando 4 especies de flora y 12 especies de fauna en estatus de protección de la NOM-059-SEMARNAT-2010 que se refiere a la "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2002 y modificada el 30 de diciembre de 2010; derivado de lo anterior, esta Delegación Federal analiza que considerando que el SA y las áreas de aprovechamiento se encuentran en un ANP y vegetación forestal, y dada la conservación de ciertas áreas, estos son corredores biológicos naturales, por lo que son áreas de transición y pasos de fauna, por lo que el **Promoviente** manifiesta que no pretende perturbarlas o amenazarlas, por lo que propone en el capítulo VI de la MIA-P medidas de prevención y mitigación.
9. Los principales impactos que se generarán serán hacia los elementos ambientales serán: fauna y flora, por lo que el **Promoviente** presenta una serie de medidas para prevenir y/o minimizar los impactos a generar, sin embargo esta Delegación Federal considera que se requieren de medidas adicionales específicas, con el objetivo de complementar a las planteadas por el **Promoviente**, por lo tanto deberá dar cumplimiento a lo establecido en los términos y condicionantes del presente resolutivo.
10. En virtud a lo anterior, esta Delegación, en estricto cumplimiento a lo establecido en la LGEEPA, particularmente en el tercer párrafo del Artículo 35 y en el Artículo 44 fracción I y II de su REIA se determina que el **Promoviente** dio cumplimiento al Artículo 30, primer párrafo de la LGEEPA, ya que describió y valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **Proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, se evaluó la eficiencia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por el **Promoviente**, considerando para todo ellos las características del **Proyecto**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta Delegación Federal analiza que el **Proyecto** generará impactos negativos, sin embargo llevando a cabo cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación planteadas por el

"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular para el manejo sustentable de las Palmas Chamaedorea Quezalteca y Pinnatifrons en el Ejido Tierra y Libertad, municipio de Villaflores, Chiapas"

Ejido Tierra y Libertad, municipio de Villaflores, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2016FD021**

Página 27 de 42

No. de Bitácora: **07/MP-0121/08/16**



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2076/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

Promovente en la MIA-P, así como las que establece esta Delegación, se minimizarán o atenuarán los impactos negativos identificados.

11. De acuerdo con lo señalado en el Considerando 1 Generales fracción I, el **Proyecto** es de competencia federal por tratarse de la realización de actividades contempladas en la **LGEEPA**, artículo 28 fracciones V y XI, **Aprovechamiento forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración y Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación**, y del **REIA** artículo 5 incisos N) fracción I, II y IV, y S); requieren de la evaluación en materia de impacto ambiental el **Aprovechamiento de especies sujetas a protección, Aprovechamiento de cualquier recurso forestal maderable y no maderable en zonas tropicales, Aprovechamientos forestales en áreas naturales protegidas, y obras en áreas naturales protegidas.**

12. En la **LGEEPA** se establece lo siguiente:

- a) En su artículo 28 primer párrafo que *“La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente”.*
- b) En el artículo 30 primer párrafo se establece que *“Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate...”*
- c) El tercer párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, dispone que la autoridad “deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serán sujetos de aprovechamiento o afectación” refiriéndose a las obras y/o actividades que cualquier proyecto pudiera ocasionar en el área propuesta para su ubicación y vinculado con lo antes mencionado, con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, que indica que la Secretaría considerará durante el **PEIA**, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, debiendo considerar, el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional de los ecosistemas del que forman parte, así como de las medidas preventivas, de

“Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular para el manejo sustentable de las Palmas Chamaedorea Quezalteca y Pinnatifrons en el Ejido Tierra y Libertad, municipio de Villaflores, Chiapas”

Ejido Tierra y Libertad, municipio de Villaflores, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2016FD021**

Página 28 de 42

No. de Bitácora: **07/MP-0121/08/16**



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2076/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.1/2016

mitigación y demás propuestas de manera voluntaria por parte del **Promoviente**, para evitar o reducir al contenido de la **MIA-P** presentada, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **Proyecto**, considerando las condiciones ambientales del **SA**, así como las medidas de mitigación y compensación presentadas por el **Promoviente** y así determinar la viabilidad ambiental del **Proyecto**.

- d) En el artículo 35 párrafo cuarto y fracción II, señala que “una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

I. [...]

II. Autorizar de manera condicionada la realización de la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente.

III. [...]

13. En el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, se establece lo siguiente:

- a) “El artículo 40 en su fracción IX inciso c), establece lo siguiente, que las Delegaciones Federales tienen la atribución de otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en las materias de informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas.”
- b) El **REIA** en su artículo 45 párrafo primero y fracción II, señala que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

“Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular para el manejo sustentable de las Palmas *Chamaedorea Quezalteca* y *Pinnatifrons* en el Ejido Tierra y Libertad, municipio de Villaflores, Chiapas”

Ejido Tierra y Libertad, municipio de Villaflores, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2016FD021**

Página 29 de 42

No. de Bitácora: **07/MP-0121/08/16**





OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2076/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

I. [...].

II. Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada.

III. [...]

14. Por lo anteriormente citado, y con base en los razonamientos técnico - jurídico expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, esta Delegación Federal, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **Promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el **Promovente**, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Tomando en cuenta lo anterior y con fundamento en lo que dispone el artículo 4 párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; primer párrafo del Artículo 16, el cual establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 4** que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5, fracción II** el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos de ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la **fracción X** que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; **la fracción II y IV del artículo 15** establece que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique, en la **fracción XI** que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado para regular, promover, restringir,



"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular para el manejo sustentable de las Palmas Chamaedorea Quezalteca y Pinnatifrons en el Ejido Tierra y Libertad, municipio de Villaflores, Chiapas"

Ejido Tierra y Libertad, municipio de Villaflores, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2016FD021**

Página 30 de 42

No. de Bitácora: **07/MP-0121/08/16**

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2076/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico, de acuerdo con lo dispuesto por la **fracción XII** que señala que toda persona tiene derecho a disfrutar un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, y que las autoridades tomarán medidas para garantizar ese derecho, a lo establecido en el **primer párrafo del artículo 28** que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; la **fracción V** menciona, que los **Aprovechamiento forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración** de competencia de la Federación, y la **fracción XI** menciona que las **Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación**, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el **primer párrafo del artículo 30** que señala que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de la **LGEEPA**, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, en el **primer párrafo del artículo 35** que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el **segundo párrafo del artículo 35** que dispone que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de la **LGEEPA**, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, en la **fracción II del mismo artículo** que señala que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente, en este caso la autorización de la obra o actividad de manera procedente condicionada, en el **último párrafo del mismo artículo** que dispone que **la resolución que emita la Secretaría solo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate**; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: **artículo 2** que establece que la aplicación de este reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las **fracciones XII, XIII,**

"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular para el manejo sustentable de las Palmas *Chamaedorea Quezalteca* y *Pinnatifrons* en el Ejido Tierra y Libertad, municipio de Villaflores, Chiapas"

Ejido Tierra y Libertad, municipio de Villaflores, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2016FD021**

Página 31 de 42

No. de Bitácora: **07/MP-0121/08/16**



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2076/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

XIV y XVII del artículo 3, a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**, como daño ambiental, ley, medidas de prevención y mitigación, reglamento y secretaría; en la **fracción I del artículo 4** que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento y la **fracción VII** que generaliza las competencias de la Secretaría; **artículo 5** los incisos **N) fracción I, II y IV**, que señala que el **Aprovechamiento de especies sujetas a protección, Aprovechamiento de cualquier recurso forestal maderable y no maderable en zonas tropicales, Aprovechamientos forestales en áreas naturales protegidas y S) obras en áreas naturales protegidas**, requieren la evaluación previa en materia de impacto ambiental; en el primer párrafo del **artículo 9** que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el **último párrafo del artículo 11** que señala que en los demás casos, la manifestación deberá presentarse en la modalidad particular; **artículo 12** que señala el contenido de la información de las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad particular, **artículo 17** que señala los requisitos que debe cumplir el **Promoviente** para solicitar la autorización de una manifestación de impacto ambiental en la materia, **artículo 21** que establece un plazo no mayor a diez días para integrar el expediente, **artículo 22**, que señala que la Secretaría podrá solicitar a el **Promoviente** ampliaciones al contenido de la misma contados a partir de que reciba la solicitud; **artículo 27** que señala que cuando se realicen modificaciones al proyecto de obra o actividad durante el procedimiento de evaluación, el **Promoviente** deberá hacerlas de conocimiento de la Secretaría, en los **artículos 44, 45 fracción II, 46, 47, 48, 49 y 50**, mediante los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte del **Promoviente** y en el **artículo 14** de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal el cual señala que al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los subsecretarios, oficial mayor, directores, subdirectores, jefes y subjefes de departamento, oficina, sección y mesa, y por los demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales, así como en su **artículo 18** que dispone que en el Reglamento interior de cada una de la Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus Unidades Administrativas, **artículo 26** que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y **artículo 32 bis** que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su **fracción XI**, la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; el **artículo 2** de la Ley

"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular para el manejo sustentable de las Palmas Chamaedorea Quezalteca y Pinnatifrons en el Ejido Tierra y Libertad, municipio de Villaflores, Chiapas"

Ejido Tierra y Libertad, municipio de Villaflores, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2016FD021**

Página 32 de 42

No. de Bitácora: **07/MP-0121/08/16**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2076/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

Federal de Procedimiento Administrativo que señala que esta Ley se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas reguladas por la misma, la **fracción X del artículo 16** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**; del **artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que establece y define que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, así como con las coordinaciones regionales que se constituyan con la circunscripción territorial que señale el acuerdo correspondiente; **artículo 39 segundo párrafo** que establece que el delegado federal y el coordinador regional tendrán la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente les encomienda el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia; **párrafo tercero** establece los delegados federales y coordinadores regionales tendrán respecto de la unidad administrativa a su cargo las facultades que se señalan en el **artículo 19** de este reglamento; en el **artículo 40 fracción IX, inciso c) del mismo Reglamento** que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en las materias de informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal de la **Semarnat** en Chiapas, debiendo sujetar a los siguientes:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, toda vez que el objetivo de la presente resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los impactos ambientales derivado a las obras y actividades del **Proyecto** denominado **"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular para el manejo sustentable de las Palmas Chamaedorea Quezalteca y Pinnatifrons en el Ejido Tierra y Libertad, municipio de**

"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular para el manejo sustentable de las Palmas Chamaedorea Quezalteca y Pinnatifrons en el Ejido Tierra y Libertad, municipio de Villaflores, Chiapas"

Ejido Tierra y Libertad, municipio de Villaflores, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2016FD021**

Página 33 de 42

No. de Bitácora: **07/MP-0121/08/16**

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2076/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

Villaflores, Chiapas", las características de las obras y actividades autorizadas son las siguientes:

1. **Localización:** El **Proyecto** se realizará en el Ejido Tierra y Libertad, municipio de Villaflores, Chiapas, y consistirá en el aprovechamiento forestal no maderable de hojas de palmas de la especie Palma Camedor (*Chamaedorea quezalteca*) y Palma Colocha (*Chamaedorea pinnatifrons*).

Las coordenadas UTM (Datum WGS84) del área de aprovechamiento del **Proyecto** se señalan en el **Considerando Tercero, numeral 4)** del presente documento.

2. **Superficie a afectar:** La UMA del Ejido Tierra y Libertad, tiene una superficie total de 2,045.80 hectáreas (ha), de las cuales se requerirá para el desarrollado del **Proyecto** una superficie de 68.00 hectáreas.

3. **Especie a aprovechar:** Las especies a aprovechar serán las especies Palma Camedor (*Chamaedorea quezalteca*) y Palma Colocha (*Chamaedorea pinnatifrons*), y sus existencias reales y posibilidades de aprovechamiento se señalan en el **Considerando Tercero, numeral 6)** del presente documento.

SEGUNDO.- La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de **5 (cinco años)**, para las actividades de preparación del sitio, operación, mantenimiento y abandono del sitio del **Proyecto**, el plazo comenzará a partir del siguiente día hábil a la fecha de recepción del presente documento.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la preparación del sitio, construcción, operación y/o ampliación de ningún obra, infraestructura o actividad que no esté listada en el **Resuelve Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **Promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá notificarlo a esta Delegación Federal, quien determinará lo conducente, de conformidad.

CUARTO.- El **Promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **Proyecto**, conforme lo establecido en el **artículo 49 segundo párrafo del REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los diez días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra.



"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular para el manejo sustentable de las Palmas Chamaedorea Quezalteca y Pinnatifrons en el Ejido Tierra y Libertad, municipio de Villaflores, Chiapas"

Ejido Tierra y Libertad, municipio de Villaflores, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2016FD021**

Página 34 de 42

No. de Bitácora: **07/MP-0121/08/16**



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2076/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

QUINTO.- El **Promoviente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el **artículo 50** del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- El **Promoviente**, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los **artículos 6 y 28** del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, previa autorización de haber cumplido satisfactoriamente con los resuelve y condicionantes, que hasta la fecha de la solicitud se encuentra obligado a realizar. Para lo anterior, el **Promoviente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en los **artículos 35** de la **LGEEPA**, y **artículo 49 primer párrafo** de su **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su **Resuelve Primero**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que el **Promoviente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Queda bajo su más estricta responsabilidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto con **el artículo 35 párrafo cuarto fracción II** del de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando en lo establecido por el **artículo**

"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular para el manejo sustentable de las Palmas Chamaedorea Quezalteca y Pinnatifrons en el Ejido Tierra y Libertad, municipio de Villaflores, Chiapas"

Ejido Tierra y Libertad, municipio de Villaflores, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2016FD021**

Página 35 de 42

No. de Bitácora: **07/MP-0121/08/16**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2076/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en esta, a la información ingresada por el **Promovente**, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a cada etapa, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Con fundamento en lo establecido en el **artículo 28** de la **LGEEPA**, en el cual determina que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente, y considerando que el **artículo 44 fracción III** del **REIA**, establece que en la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, **el Promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación, restauración y compensación propuestas para la realización de las distintas etapas del Proyecto**, así como de los términos, condicionantes y recomendaciones establecidos en la presente resolución, considerando que dichas medidas son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **Proyecto**, asimismo deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su **REIA**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso.
2. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación aprobadas, el **Promovente** deberá demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, por lo que será el responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes, permita a la **PROFEPA**, evaluar y verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, el **Promovente**, deberá integrar dichas medidas a un Plan de Manejo Ambiental, para su ejecución, especificando las actividades, costos de ejecución, personal involucrado y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa del **Proyecto** e impactos



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2076/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

que se atenderán, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación, para la calendarización estimada de su ejecución.

El Plan de Manejo Ambiental (**PMA**) del **Proyecto**, se deberá presentar **previo al inicio de cualquier obra o actividad del Proyecto** para ser validado por esta **Secretaría**, y deberá incluir los mecanismos y acciones tendientes a minimizar los impactos ambientales negativos identificados en el capítulo V de la **MIA-P** durante la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto** propuestos por el **Promovente**.

El **Plan de Manejo Ambiental (PMA)** del **Proyecto** deberá incluir un programa de medidas compensatorias con el diseño de actividades dispuestas a restituir el medio ambiente. En relación con lo anterior, el **Promovente** deberá agregar los programas manifestados en la **MIA-P** y el plan y programa que se citan a continuación:

- a. Programa de manejo y control del fuego: Deberá presentar las medidas preventivas que desarrollarán para la cuestión del fuego, así como la calendarización de las actividades.
- b. Programa de manejo y control de plagas: Deberá presentar las medidas preventivas que desarrollarán para la cuestión de plagas, así como la calendarización de las actividades.
- c. Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), para el seguimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone el **Promovente** en la MIA-P, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, para acompañar y verificar el comportamiento ambiental del **Proyecto**: Deberá describir y calendarizar como realizará el seguimiento y verificación de cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por etapa, se recomienda que sea un especialista en la materia, ya que en los informes deberá presentar pruebas fehacientes de que fueron llevadas a cabo el cumplimiento de las medidas.

Lo anterior, con la finalidad de prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico pre-establecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia del **Proyecto**.



"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular para el manejo sustentable de las Palmas Chamaedorea Quezalteca y Pinnatifrons en el Ejido Tierra y Libertad, municipio de Villaflores, Chiapas"

Ejido Tierra y Libertad, municipio de Villaflores, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2016FD021**

Página 37 de 42

No. de Bitácora: **07/MP-0121/08/16**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2076/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

Una vez validado dicho PMA por esta Delegación Federal, el **Promoviente** presentará periódicamente tal y como se establece en el informe al que se refiere en el **Término Noveno** del presente, los resultados y observaciones obtenidos de su ejecución y seguimiento, así como las correspondientes medidas correctivas derivadas de la ejecución de las medidas establecidas.

3. Con fundamento en los **artículos 1 fracción V** de la **LGEEPA**, el cual establece que uno de los objetivos es propiciar el desarrollo sustentable, estableciendo las bases para el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, la flora, la fauna y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas; **artículo 3 fracción III**, el cual define el aprovechamiento sustentable como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos; **artículo 15 fracción II**, donde se establece que para la formulación y conducción de la política ambiental se tendrá como un criterio el aprovechamiento de los ecosistemas y sus elementos de manera tal que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad; **artículo 79 fracciones I, II y III**, donde se establecen como criterios para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, la preservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en territorio nacional; la continuidad de los biológicos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del país a acciones de preservación e investigación y la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; así como el **artículo 83 primer párrafo**, el cual establece que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora o fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evaluación de dichas especies, esta Delegación Federal establece que para las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, el **Promoviente** deberá contar con personal especializado, en caso de realizar el rescate y reubicación de la fauna consignada en NOM-059-SEMARNAT-2010 como medida de mitigación, se deberá presentar anexo al informe anual, un informe, el cual deberá incluir los siguientes puntos:

- a. Identificación de las especies de fauna que fueron reubicadas.
- b. Descripción de las técnicas empleadas para la realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre rescatadas.



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2076/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

- c. Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos por la aplicación de las acciones de dicho programa.
- d. Criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de la aplicación de las distintas actividades.
- e. Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las especies propuestas, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que pretende, así como los costos directos e indirectos.
- f. Manejo e interpretación de los resultados.

4. Queda **prohibido** en cualquier etapa del **Proyecto**:

- a. Realizar la cacería y cualquier modalidad de extracción de la flora y fauna en el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, así como de cualquier otro recurso natural del cual no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta **Secretaría**.
- b. En caso de realizar la rehabilitación de brechas, no deberá derribar árboles.
- c. La disposición de cualquier tipo de residuos sólidos, incluidos los derivados de los procesos de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento fuera de los sitios establecidos por el **Promoviente**.
- d. La quema a cielo abierto de residuos sólidos.

NOVENO.- Para el seguimiento de las acciones y medidas de prevención, mitigación y/o compensación, el **Promoviente** deberá presentar informes de cumplimiento de los resuelve y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación Federal con una periodicidad anual, después de recibido el presente resolutivo, el cual deberá contener los resultados obtenidos, con el objeto de que se constate la eficiencia de las acciones realizadas para todos los Resuelve y Condicionantes de la presente resolución, y complementado con anexos fotográficos y/o videocintas donde se indique cada una de las acciones realizadas y su ubicación. Asimismo, deberá presentar una copia de este informe a la Delegación de la **PROFEPA** en Chiapas.

DÉCIMO.- Con base a los Resuelve **PRIMERO, SEGUNDO, OCTAVO** y **NOVENO**, el **Promoviente** previo al finalizar la vigencia, y de solicitar la renovación, deberá demostrar que efectivamente las medidas de prevención, mitigación, y compensación que propuso en la **MIA-P**,

"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular para el manejo sustentable de las Palmas Chamaedorea Quezalteca y Pinnatifrons en el Ejido Tierra y Libertad, municipio de Villaflores, Chiapas"

Ejido Tierra y Libertad, municipio de Villaflores, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2016FD021**

Página 39 de 42

No. de Bitácora: **07/MP-0121/08/16**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2076/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

así como lo requerido en los Resuelves y Condicionantes del resolutivo con los informes correspondientes en tiempo y forma fueron llevadas a cabo, esto deberá verse reflejado en el área del **Proyecto** y su zona de influencia. Asimismo, se le informa al **Promoviente** que la **PROFEPA** en el ámbito de sus atribuciones determinará lo conducente respecto a la verificación y cumplimiento de los Resuelves y Condicionantes, de igual manera se le comunica que en el seguimiento del mismo, será el acta de inspección y/o las resoluciones que de ellas deriven, los documentos que harán constar a esta Delegación Federal el cumplimiento de lo ya mencionado, establecidos en la presente autorización.

DÉCIMOPRIMERO.- La presente resolución a favor del **Promoviente es personal**. De acuerdo con lo establecido en el **artículo 49 segundo párrafo** del **REIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **Promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de su **Proyecto**, esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que el **Promoviente** pretenda transferir la titularidad de su **Proyecto**, el contrato de transferencia deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los resuelves y condicionantes establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **Proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **Promoviente** en el presente resolutivo.

DÉCILOSEGUNDO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte del **Promoviente** a cualquiera de los Resuelves y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMOTERCERO.- El **Promoviente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2076/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

Proyecto, que no hayan sido considerados por él mismo en la descripción contenida en la **MIA-P** presentada.

El **Promovente**, será el responsable ante esta Delegación Federal, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción del **Proyecto**. Por tal motivo, el **Promovente** deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el **Resuelve Primero**, acaten los Resuelve y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**, artículo 56 del **REIA** y las medidas y procedimientos establecidos en la **Ley Federal de Responsabilidad Ambiental**.

DÉCIMOCUARTO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA** con base en lo establecido en el **artículo 68** fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, vigilará el cumplimiento de los Resuelve y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los **artículos 55, 59 y 61** del **REIA**

DÉCIМОQUINTO.- El **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, la información solicitada y complementaria, así como el original de la presente resolución, para efectos de mostrarles a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras del **Promovente**, dentro del estado de Chiapas, deberán hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar. Asimismo para cualquier trámite ante esta Delegación Federal relacionado con la presente autorización, deberá hacer referencia de la bitácora y clave del **Proyecto**.

DÉCIМОSEXTO.- Se hace del conocimiento al **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión,

"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular para el manejo sustentable de las Palmas Chamaedorea Quezalteca y Pinnatifrons en el Ejido Tierra y Libertad, municipio de Villaflores, Chiapas"

Ejido Tierra y Libertad, municipio de Villaflores, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2016FD021**

Página 41 de 42

No. de Bitácora: **07/MP-0121/08/16**

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2076/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el **artículo 176** de la **LGEEPA** y **artículo 3 fracción XV** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**.

DÉCIMOSEPTIMO.- Notificar al **Ejido Tierra y Libertad, municipio de Villaflores, Chiapas**, a través de los [REDACTED], en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, en el domicilio indicado para tal efecto y/o a su autorizado para oír y/o recibir notificaciones el [REDACTED] de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35 y 36 de la **LFPA**.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
DELEGADO FEDERAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL
CHIAPAS

AMADO RÍOS VALDEZ

C.c.p. Ing. Rafael Pacchiano Alamán. Titular del Ramo. E-mail: c.secretario@semarnat.gob.mx. México, D.F.
H. Ayuntamiento Municipal de Villaflores, Chiapas. Villaflores, Chiapas.
Lic. Carlos Morales Vázquez.- Titular de la Secretaría del Medio Ambiente e Historia Natural.- Ciudad.
Lic. Gabriel Meza Rojas. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones, México, D.F.
C. Jorge Constantino Kanter- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas.- Para su conocimiento.- Ciudad. jconstantino@profepa.gob.mx
Lic. Clara Elvira Castellanos Gómez.- Encargada de la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y los Recursos Naturales y Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio.
Expediente.

ARV / /



"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular para el manejo sustentable de las Palmas *Chamaedorea Quezalteca* y *Pinnatifrons* en el Ejido Tierra y Libertad, municipio de Villaflores, Chiapas"

Ejido Tierra y Libertad, municipio de Villaflores, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2016FD021**

Página 42 de 42

No. de Bitácora: **07/MP-0121/08/16**